

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
13 OCT. 2020
HORA: 13:35
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
13:00
13 OCT. 2020
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

002899

Los Diputados Leticia Calderón Fuentes, Marcia Lorena Camarena Moncada, Jesús Alonso Montes Piña, Lázaro Espinoza Mendivil, y Carlos Navarrete Aguirre, todos integrantes del **Grupo Parlamentario de Encuentro Social**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS-4 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**, sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado requiere de ingresos a fin de proporcionar los bienes y servicios públicos que la sociedad, por sí misma, no podría proveerse. Una de las fuentes de estos ingresos son los tributarios; esto es, los recursos económicos que las personas aportan al Estado a través de contribuciones como son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

La Constitución Política del Estado de Sonora establece en su artículo 83 que “la Hacienda del Estado se constituirá por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales; (...)”.

A su vez, el Código Fiscal del estado plasma en su artículo 1º que “las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo cuando así lo dispongan las leyes aplicables, podrá afectarse una contribución u otro ingreso a un gasto público específico u otro fin especial o específico”. El artículo 2º del Código define que “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y derechos (...)”, y su artículo 7º previene que “no podrá exigirse el pago de tributo alguno que no se encuentre previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley de Ingresos o en una Ley especial”.

Es así que la Ley de Hacienda del Estado, específicamente en sus artículos 213 a 218, relativos al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, establecen como objeto de este impuesto la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten. Señalan también que la base de este impuesto es el monto total de los pagos realizados en dinero o en especie por concepto de remuneraciones, y que son sujetos del impuesto quienes realicen dichos pagos.

La Ley de Hacienda del Estado establece que la tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, será del 2 por ciento. Así mismo, desglosa varios tipos de pagos que no causan este impuesto, y además otorga una serie de estímulos fiscales que, por su relevancia para el propósito de esta iniciativa, se reproducen a continuación:

“ARTÍCULO 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de ocho por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas,

ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

Para los fines del presente artículo, deberá entenderse por esquema de aportaciones paritarias con fines específicos aquél en el que la institución aportante y la institución beneficiaria otorguen la misma cantidad de recursos para alcanzar a través de esta última un fin específico, siempre que éste se haga explícito y cumpla con objetivos en materia de asistencia social.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la selección del mismo, al rendir la declaración correspondiente.

La Secretaría de Hacienda otorgará anualmente este beneficio de hasta el 8% del impuesto presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio correspondiente.

El otorgamiento del estímulo en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

Se otorga un estímulo fiscal a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en el Estado que hayan generado empleos en los últimos 12 meses, o que vayan a generar empleo en el ejercicio fiscal de que se trate, equivalente al 13.8% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto, en la misma declaración del período al que corresponda el pago; en ese sentido los impuestos estatales causados por el pago de este impuesto sobre Remuneración al Trabajo Personal serán determinados una vez aplicando el estímulo.

Dicho estímulo será aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado que se encuentren legal y físicamente establecidas en Sonora; y que además hayan incrementado el número de trabajadores en los parámetros establecidos en la siguiente tabla, considerando para ello el incremento en la plantilla laboral, tomando como base los empleados formales registrados ante el

Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido al último día del ejercicio fiscal siguiente:

| Tamaño | Empleados (Servicio) | Empleados (Comercio) | Empleados (Industria) | Condicionante para acceder al Estímulo |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| Micros | 1-14 | 1-14 | 1-14 | Generar 2 empleos |
| Pequeñas | 15-50 | 15-50 | 15-50 | Incremento en empleos del 10% |
| Medianas | 51-100 | 51-100 | 51-250 | Incremento en empleos del 8.5% |
| Grandes | 101- en adelante | 101- en adelante | 250- en adelante | Conservar por lo menos el 90% de la plantilla laboral |

O bien que hayan presentado un incremento de por lo menos un 5% en sus remuneraciones al trabajo personal declaradas al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente.

Las grandes empresas tendrán el beneficio fiscal siempre y cuando demuestren la conservación de por lo menos el 90% de su plantilla laboral; asimismo, aplicará a los contribuyentes de dicho Impuesto que presenten un incremento en su plantilla laboral durante el ejercicio de que se trate, tomando como base para su cálculo el número de trabajadores al mismo mes del año anterior y su aumento al periodo en declaraciones y que cumplan con los siguientes parámetros:

| Tamaño | Empleados (Servicio) | Empleados (Comercio) | Empleados (Industria) | Condicionante para acceder al Estímulo |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| Micros | 1-14 | 1-14 | 1-14 | Generar 2 empleos |
| Pequeñas | 15-50 | 15-50 | 15-50 | Incremento en empleos del 10% |
| Medianas | 51-100 | 51-100 | 51-250 | Incremento en empleos del 8.5% |

| | | | | |
|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|---|
| Grandes | 101- en adelante | 101- en adelante | 250- en adelante | Conservar por lo menos el 90% de la plantilla laboral |
|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|---|

O bien que hayan presentado un incremento de por lo menos 5% en remuneraciones al trabajo personal declaradas en el mismo mes del año anterior y su incremento al periodo en declaración.

Para efectos del presente artículo, se considera como plantilla laboral el número de empleados registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido.

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, en el momento en que se aplique el estímulo.

Las empresas que no se ubiquen en los supuestos señalados en el presente artículo, podrán tener el presente beneficio, únicamente en el caso de que hayan realizado inversiones en activos fijos que representen un incremento de un 10% en el valor de los mismos, tomando como base para su cálculo, el valor de los activos al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente, o bien que durante el ejercicio de que se trate realicen inversiones en activos fijos con las cuales vayan a incrementar el valor de los mismos en un 10% en comparación con el mismo mes del ejercicio anterior.

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

Los contribuyentes que accedan a los beneficios previstos en este artículo, deberán solicitar previamente autorización ante la Secretaría de Hacienda, y renovar su solicitud de forma trimestral.

Los beneficios que se confieren en el presente artículo, no serán acumulables con otras reducciones establecidas en las disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna, ni serán aplicables en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y debidamente identificados y registrados en la Contabilidad del Contribuyente.

Los presentes beneficios serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 218 Bis-1.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad en el pago del impuesto, a centros educativos privados por la inversión en becas para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría de Educación y Cultura en los términos de la normatividad aplicable, no siendo consideradas para este efecto, las dos becas obligatorias a las que hace referencia la fracción III del artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de que la respectiva escuela privada otorgue las becas, al rendir la declaración correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución o compensación, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostén de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 218-BIS-2.- Se otorga un estímulo fiscal por contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 6 trabajadores. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este Capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiere. En el caso en que los trabajadores laboren medio tiempo u horas sueltas, el cálculo de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, deberá ser en proporción al tiempo laborado.

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el momento en que se aplique el estímulo. En caso de que existan obligaciones fiscales pendientes, los contribuyentes podrán expresar mediante escrito dirigido a la autoridad responsable las circunstancias que dificultaron el cumplimiento de las mismas y su interés por regularizarse fiscalmente, mismas que serán valoradas.

El beneficio fiscal señalado en el presente artículo, no será acumulable con otras reducciones o estímulos relacionados con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, ni dará derecho a devolución o compensación alguna.

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTICULO 218 BIS 3.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apoyen económicamente al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

El estímulo fiscal consistirá en una reducción porcentual no mayor del quince por ciento en el pago del impuesto, mismo que deberá calcularse de manera proporcional a la aportación realizada.

La Secretaría de Hacienda podrá aumentar hasta 20 por ciento el monto del estímulo fiscal tomando en cuenta la cuantía de la aportación al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo.”

Como se advierte en los artículos anteriores, existe una clara y genuina disposición del Estado para garantizar la igualdad de oportunidades laborales y para la promoción y protección del empleo en la entidad, como corresponde a una sociedad democrática en la que la generación de oportunidades para que las y los trabajadores obtengan y conserven un trabajo digno es una prioridad.

Sobre todo, en los tiempos actuales, en que los efectos de la pandemia por Covid-19 impactan todos los ámbitos de la sociedad: salud, educación, familia, trabajo, empresa, gobiernos, y hacen necesaria la implementación de políticas públicas dirigidas a atenuar esos efectos.

En este contexto, el objetivo general de la presente iniciativa está dirigido a mejorar de manera directa las condiciones laborales de las y los trabajadores en el estado de Sonora, donde, cada día, decenas de miles de personas se trasladan a su centro de trabajo para cumplir con su jornada. Para muchos de estos empleados y empleadas, el traslado al lugar de trabajo es sumamente complicado, no solo en términos económicos, sino también en términos de seguridad y de tiempo invertido, tiempo de su vida personal y laboral. Aunado a ello, estos traslados provocan y acentúan el cansancio diario y el estrés, de manera que, cuanto más cerca se viva del lugar físico al que se debe ir a laborar, menos estresante será el traslado para el trabajador.

Frente a este fenómeno social generalmente soslayado, consideramos que debemos promover políticas laborales que contribuyan a inhibir esta problemática que a diario sufren los y las trabajadoras en el estado de Sonora. Creemos que, en las políticas de referencia, las empresas puedan colaborar a disminuir esta problemática, al comprender las condiciones en que el trabajador acude a realizar sus labores. Por su parte, el gobierno debe estar abierto a proponer e incentivar a las empresas que implementen alguna medida que sea benéfica para el trabajador y para la propia fuente de trabajo.

En este sentido, la presente iniciativa pretende ofrecer una solución a esta problemática, reformando la ley con el objeto de incentivar el denominado trabajo desde casa, o teletrabajo, aplicando al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal una tasa del 1%, en lugar del 2% que actualmente se contempla en la Ley de Hacienda del Estado, como un estímulo que sería aplicado siempre y cuando el patrón compruebe la inscripción de los trabajadores al Seguro Social.

Esta propuesta, como se señaló en los párrafos que anteceden, parte de la realidad de que la movilidad dentro de las ciudades afecta directamente la calidad de vida de sus ciudadanos, independiente de su condición social, pero, como en muchas otras temáticas, son afectados en mayor medida las personas de menores recursos, que por razones económicas se ven obligadas a utilizar el transporte público o caminar.

En Hermosillo, por ejemplo, las personas pierden en promedio 30 minutos para abordar un camión del servicio de transporte público, y hasta una hora en llegar a su punto de destino, y eso, considerando solo un traslado. Se estima que la suma de horas perdidas por todos los usuarios del transporte urbano en Hermosillo oscila entre 25 000 y 30 000 cada día. En lo que respecta a quienes utilizan su automóvil para trasladarse en la ciudad, se estima en 55 horas por año el tiempo que pierde cada persona por la congestión del tráfico vehicular.¹

Por tal motivo, al incentivar el denominado trabajo desde casa, o teletrabajo, las y los trabajadores pueden trabajar desde sus casas y tener ahorros importantes en gastos de transporte, disminuyendo el tráfico en las ciudades y, con ello, la generación de gases de efecto invernadero. Por su parte, las empresas y entidades gubernamentales tendrían ahorros al arrendar o comprar menos equipos de oficina e inmueble, servicios, haciendo un uso eficiente de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos.

Otros argumentos de sustento

¹ Cifras ofrecidas en entrevista periodística por el dirigente de la asociación civil “Vigilantes del Transporte”. Disponible en <https://www.elimparcial.com/sonora/hermosillo/Hasta-22-horas-a-la-semana-pasan-en-espera-de-camion-20190918-0056.html>

Para poder llevar a cabo sus funciones públicas, el gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos. Dicho de otra manera, las contribuciones permiten que el Estado pueda desempeñar la actividad relativa a regular la convivencia de los ciudadanos, como son los rubros de salud, justicia, educación, desarrollo económico, entre otros.

Para ello, el Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Para la presente iniciativa, nos enfocaremos en los impuestos.

La palabra “impuesto” proviene del latín *impositus*, que significa “carga” o “tributo”. En este sentido, los impuestos son la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria².

Existen impuestos a nivel federal, estatal y municipal. Para los fines de la presente iniciativa, nos centraremos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, también conocido como impuesto sobre nómina, el cual es un impuesto local que recaba la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora.

² Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, 1 – J. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1172-diccionario-juridico-mexicano-t-v-i-j>

De acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el impuesto sobre nómina es un impuesto que grava la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten.

Estas erogaciones pueden ser sueldos y salarios; tiempo extraordinario de trabajo; premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; compensaciones; gratificaciones y aguinaldos, y primas de antigüedad.

Elementos del impuesto

- **Tasa del impuesto.** Sobre el particular, el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado dispone que “la tasa del impuesto que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, será del 2%”.
- **Sujeto del impuesto:** En los mismos términos, el Artículo 215 de la Ley de Hacienda del Estado establece que “Son sujetos del impuesto quienes realicen los pagos en dinero o en especie por las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de esta Ley”.
- **Base del impuesto:** el Artículo 214 de la Ley de Hacienda del Estado establece que “la base de este impuesto es el monto total de los pagos realizados en dinero o en especie por concepto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de esta Ley”.

Así mismo, la Ley de Hacienda del Estado dispone que dicho impuesto:

“Se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación del servicio personal subordinado y se pagará mediante declaración mensual dentro de los primeros

veinte días del mes siguiente a aquél en que se causó, ante la oficina recaudadora o institución autorizada al efecto, correspondiente al domicilio del contribuyente o de quién perciba los pagos cuando quién los efectúa resida fuera del Estado” (Artículo 219 de la Ley de Hacienda del Estado).

Con referencia a este impuesto, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2020³ contempla una recaudación del orden de 2,233.2 millones de pesos. De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en julio de 2020 había en el estado de Sonora 602 130 trabajadores asegurados en el IMSS⁴.

Como legisladores, tenemos la convicción y el deber ineludible de velar por los intereses de las y los ciudadanos del estado de Sonora, más aún de la clase trabajadora, que cada vez resiente los largos traslados que tiene que realizar para llegar al lugar de su trabajo, por lo que la presente iniciativa pretende disminuir la tasa del impuesto sobre nóminas cuando la empresa implemente el denominado trabajo desde casa, o teletrabajo, y lo compruebe con la inscripción y pago de las aportaciones de seguridad social.

De esta forma, se busca ofrecer un incentivo para que los trabajadores puedan realizar sus actividades desde su casa, disminuyendo costos, tráfico, gases de efecto invernadero, y haciendo uso eficiente de los recursos con los que cuentan tanto las personas como las empresas.

³ Congreso del Estado de Sonora. Disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>

⁴ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sonora. Información laboral. Agosto 2020. Recuperado de <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20sonora.pdf>

Al respecto, y de acuerdo con los resultados de un estudio reciente realizado por El Colegio de la Frontera Norte⁵, las empresas en el estado de Sonora han respondido a los retos que impuso la pandemia por Covid-19 de diversas formas: reduciendo la planta de personal, reduciendo las horas laborables, deteniendo las actividades temporal o definitivamente, y también implementando el trabajo desde casa, o teletrabajo. En el estudio destaca el hallazgo de que 3 de cada 10 empresas entrevistadas (30.6%) estaban implementando esta modalidad de trabajo remoto, situación que nos parece muy positiva, pues nos da idea de la disposición de los patrones para hacer uso de esta modalidad de trabajo en las extraordinarias condiciones del obligado confinamiento ante la pandemia. Al mismo tiempo, nos permite ver que este porcentaje puede incrementarse a cifras muy superiores, con los estímulos adecuados.

Una de las claves para tener un mayor equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar es eficientar el tiempo de los trabajadores. Los beneficios de la medida aquí propuesta son muchos, y están comprobados. En 2017, el Gobierno de la Ciudad de México firmó un convenio especial para la implementación y fomento al teletrabajo con diversos organismos públicos y privados. Su finalidad **era mejorar** la vida familiar y laboral de las y los trabajadores en aspectos como salud y el bienestar, horarios flexibles o escalonados, reducir gases de efecto invernadero y otros contaminantes; contribuir a mejorar la movilidad en la ciudad, generar equipos de trabajos ampliados sin limitantes de ubicación geográfica, disminuir el ausentismo, reducir gastos fijos, así como espacios de oficina, incrementar la productividad laboral, reducir costos y tiempos de desplazamiento de casa al trabajo, y fomentar la integración laboral de colectivos vulnerables como los discapacitados⁶. Los resultados de dicho esquema fueron muy positivos: 51

⁵ GIDI (2020). Impactos de COVID-19 en las empresas de Sonora. **Resultados finales** al 30 de mayo de 2020. Grupo Interinstitucional de Investigación (Proyecto Coordinado por AXIS), Documentos de Contingencia no. 11, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana.

⁶ Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo en la Ciudad de México. Recuperado de http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465_CDMX_SEFIN_OM_OTRAS.pdf

por ciento de los participantes mejoró su productividad; 75 por ciento ahorró en transporte público; 25 por ciento dejó de utilizar su automóvil y 80 por ciento mejoró su estado de ánimo.⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, inciso III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS-4 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 218 Bis-4 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218 Bis-4.- Se otorga un estímulo fiscal a las micros y pequeñas empresas equivalente al 50%, y a medianas y grandes empresas un 30%, siendo aquellas las establecidas en el estado que hayan implementado el trabajo desde casa o teletrabajo entre sus empleados. El estímulo será equivalente a 50% y 30% respectivamente, de la tasa del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto en la misma declaración del período al que corresponda el pago.


Para acceder al estímulo fiscal establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que hayan trabajado en la modalidad de trabajo desde casa o teletrabajo deberán representar al menos el 10% del total de la plantilla laboral.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 01 de Octubre de 2020.

⁷ Victoria, Adriana. "En 2020, 80% realizará home office". *El Herald de México*. (s/f). Recuperado de <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/en-2020-80-realizara-home-office/>

ATENTAMENTE


DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES


DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA


DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA


DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL


DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE